



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO,
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO HUICHA.**

DECRETO EXENTO N° 821
SANTIAGO, 23 NOV 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena denominada "Huicha Pucatué", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 7 de abril de 2015, según C.I. N° 3895, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Huicha, sobre un sector de playa, en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 1912 de fecha 30 de octubre de 2015, remite a la Comunidad Indígena Huicha Pucatué la propuesta de modificación del espacio solicitado, la cual es aprobada mediante carta C.I. N° 14357 recepcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el 3 de diciembre de 2015.
3. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 227, del 1 de abril de 2016, Informe de Uso Consuetudinario (IUC) de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.



2021 18638



4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 13 de mayo de 2019, bajo el SIABC 43.505, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Huicha".
5. Que, en el numeral 4 sobre los alcances y cobertura geográfica de la solicitud del Informe de Uso Consuetudinario, se indica una superficie total de 5,8623 hectáreas. Esto, dado que las coordenadas geográficas iniciadas a trámite y señaladas en informe de coordenadas N° 05/2015, fueron levantadas de acuerdo a las líneas referenciales de Planos Marítimos Costeros (PMC).
6. Que, de acuerdo a D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/53 Vrs., del 14 de septiembre de 2017, se fija la línea de playa L. PYA. N° 34/2017. En consecuencia, el plano de solicitud de destinación ECMPO Huicha, se debió ajustar a dicha línea de playa oficial, variando producto de ello la superficie requerida a 9,129 hectáreas.
7. Que, a mayor abundamiento, según Instructivo para la Elaboración y Presentación de Planos de Concesiones Marítimas; *todas las Destinaciones Marítimas señaladas en las presentes "Instrucciones Particulares", las líneas referenciales utilizadas (baja marea y costa), quedarán sujetas a modificación total o parcial en caso de posteriores levantamientos en terreno.*
8. Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley 20.249, la delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el uso consuetudinario realizado en él. En la especie, mediante el IUC realizado por CONADI, se acreditó el uso consuetudinario por parte de la comunidad solicitante sobre el sector de playa, naturaleza que no varía por el ajuste descrito en párrafo 6 precedente.
9. Que, de acuerdo al IUC elaborado por CONADI, señalado en el párrafo precedente, se dieron por acreditados, entre otros, usos consuetudinarios tales como pesca, recolección de algas y mariscos, recreación, espiritualidad, medicina, transporte y conectividad, los cuales se realizan sobre sectores de playa. En consecuencia, al ser los usos consuetudinarios invocados y debidamente acreditados sobre el sector de playa, la base de la delimitación señalada en el artículo 4° de la Ley 20.249, esta Secretaría de Estado estima que las diferencias de superficie mencionadas se encuentran debidamente justificadas.
10. Que, si bien la superficie señalada en el formulario de la solicitud corresponde a 91.280,64 m², el plano aprobado mediante Informe Cartográfico N° 738/2021 señala una superficie de 9,129 hectáreas (91.290,00 m²), existiendo una diferencia mínima entre estas. Por lo tanto, la superficie informada por la solicitante en el plano será la considerada para la presente solicitud, considerando que este es un instrumento de mayor precisión.
11. Que, de acuerdo al Área de Borde Costero mediante Informe Técnico ECMPO N° 119/2021 de fecha 23 de julio de 2021, se observa sobreposición con solicitud ECMPO Kiñetuelafken y sobreposición parcial con ECMPO Quila, encontrándose ambas a la espera de la acreditación de uso consuetudinario, por consiguiente, al no estar materializadas las solicitudes de destinación marítima en esta Secretaría, no influirían en la tramitación actual.

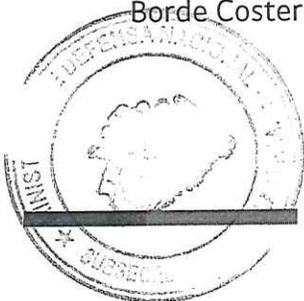


Asimismo, se indica sobreposición en el límite de naturalezas con ECMPO Pucatué, otorgada por D.E. N° 45 de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que dicha sobreposición es cartográfica, dado que dicha destinación es colindante al sector solicitado y que las naturalezas son distintas, no existiendo inconveniente en seguir con esta solicitud. En efecto, el ECMPO Pucatué abarca solo fondo de mar y porción de agua.

12. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante RES. Exenta N° 2545 de fecha 14 de septiembre de 2016, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada actualizando la superficie total, dado que la naturaleza de playa requerida y uso de: *"Pesca, Recolección de Algas y Mariscos, Recreación, Espiritualidad, Medicina y Transporte y Conectividad"*, se mantienen.

13. Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 648 de fecha 28 de abril de 2015, mediante el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO de fecha 7 de abril de 2015.
- b. Las cartas D.D.P. N° 1912 de fecha 30 de octubre de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de respuesta de los representantes de la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, de fecha 1 de diciembre de 2015.
- c. El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO, Huicha", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 227 del 1 de abril de 2016.
- d. La RES. Exenta N° 2545 de fecha 14 de septiembre de 2016, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos
- e. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 27 de enero de 2021, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- f. El Informe Cartográfico N° 738/2021 de fecha 9 de junio de 2021, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- g. El Informe Técnico ECMPO N° 119/2021 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.



- h. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 289-19, de fecha 28 de marzo de 2019.
- i. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/53 Vrs., del 14 de septiembre de 2017, que fija la línea de playa L. PYA. N° 34/2017.
- j. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región de Los Lagos, mediante certificado N° 69, de fecha 17 de abril de 2019.
- k. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, según Certificado N° 98-DDU-2021, de fecha 23 de agosto de 2021.
- l. El Informe Técnico (DES) N° 04/2020, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Huicha, sobre un sector de playa, ubicado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 738-21-S, (ESCALA 1:5.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Huicha Pucatué", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 768, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de playa tiene una superficie total de 91.290,00 m² y se divide en los siguientes sectores:

El sector 1- tramo 1 tiene una superficie de 47.060 m² (4,706 hectáreas), y sus vértices, coordenadas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	42°38'23,51"	73°45'10,82"	1 - 2	76,60 m
2	42°38'22,68"	73°45'07,65"	2 - 3	991,18 m
3	42°38'38,17"	73°44'35,25"	3 - 4	4,59 m
4	42°38'38,21"	73°44'35,44"	4 - 1	1.119,47 m

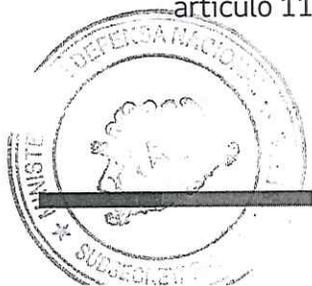
El sector 2- tramo 1 tiene una superficie de 22.290 m² (2,229 hectáreas), y sus vértices, coordenadas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
5	42°38'48,14"	73°44'27,51"	5 - 6	27,63 m
6	42°38'47,83"	73°44'26,37"	6 - 7	546,33 m
7	42°38'58,92"	73°44'09,03"	7 - 8	45,24 m
8	42°39'00,08"	73°44'10,25"	8 - 5	620,89 m

El sector 3- tramo 1 tiene una superficie de 21.940 m² (2,194 hectáreas), y sus vértices, coordenadas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
9	42°39'01,80"	73°44'05,09"	9 - 10	49,99 m
10	42°39'00,30"	73°44'04,25"	10 - 11	917,73 m
11	42°39'14,95"	73°43'31,68"	11 - 12	11,97 m
12	42°39'15,25"	73°43'32,01"	12 - 9	908,75 m

3. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
4. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
5. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Huicha Pucatué" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 768 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.



- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa destinado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
- j. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- m. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
- n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
- o. En caso que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



- p. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - q. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
6. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
 7. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
 8. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
 9. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
 10. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque en el sector de playa, en forma visible, los deslindes que correspondan e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto supremo que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



- 11. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 12. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

AZP/PER 12.10.2021

S: 43.505

F: 202118639

